



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Nit: 892.400.038-2

**DECRETO NÚMERO 0323-2016**

**(10 AGO 2016)**

**“Por el cual se ordena el Cierre temporal de unas Vías”**

**EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 3, 6 y 101 de la Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito, modificado por la Ley 1383 de 2010, y

**CONSIDERANDO**

Que la Coordinadora del Programa San Andrés Activa y Saludable adelantado por parte de CAJASAI se encuentra organizando “El Lanzamiento de la Segunda Fase del Programa de actividad física “SAN ANDRÉS ACTIVA Y SALUDABLE CON CAJASAI” el día 19 de agosto de los corrientes, hora de inicio 6:30 pm hasta las 10:00pm.

Que según los Artículos 3 y 6, Parágrafo 3 de la Ley 769 de 2002 – modificado por la Ley 1383 de 2010, son autoridades de tránsito:

*“... Los Gobernadores y los alcaldes; correspondiéndoles expedir las normas y las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas”.*

Que en relación con actividades colectivas en vías públicas, señalan los Artículos 99 y ss. de la Ley 769 de 2002 –, lo siguiente:

*(...)“El tránsito de actividades colectivas en vías públicas, será regulado por la autoridad local competente, teniendo en cuenta el señalamiento de velocidades y la utilización de vías para que no afecten la normal circulación de los vehículos. De igual manera, la autoridad regulará el tránsito durante la ocurrencia de otras actividades multitudinarias que impliquen la utilización de las vías destinadas a los vehículos (...).”*

Que el día 19 de agosto se realizarán actividades físicas tales como caminata, ciclismo, rumbo terapia y varias actividades de recreación, desde la avenida Newball desde el Coral Palace hasta el parque de la Barracuda en sentido sur-norte.

Que el artículo 24 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 1 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la ley 1383 del 2010, preceptúa que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por todo el territorio nacional, pero sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, en especial de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que por lo anterior, se

**DECRETA:**

**PRIMERO:**- Ordenar el cierre de la Avenida Newball, iniciando desde El Coral Palace hasta la esquina del Parque la Barracuda, en sentido Sur-Norte, por las razones dadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

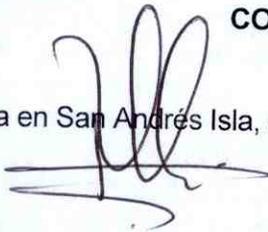
La vía se mantendrá cerrada a partir de las 6:30 pm a 10:00 pm del día 19 de agosto del presente año.

**SEGUNDO:** Corresponderá a la Secretaria de Movilidad de consuno con la Policía Nacional a través de la Subsección de Tránsito y Transporte, coordinar el tráfico vehicular y peatonal de las áreas cerradas temporalmente.

**TERCERO.** El presente acto administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Andrés Isla, a los **10 AGO 2016**



**RONALD HOUSNI JALLER**  
Gobernador



**JOSE HUMPHRIES DORIA.**  
Secretario de Movilidad

*Elaboró: TLever/Movilidad/ Revisó: ECastro/ Sec Movilidad(e)  
Revisó: SGordon/Oficina Asesora Jurídica  
Archivo: CRobinson/Movilidad*